Medellín, febrero 05 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 24.858 - 44** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos febrero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000355	Febrero 03	3	2025070000363	Febrero 03	26
2025070000356	Febrero 03	6	2025070000364	Febrero 03	29
2025070000357	Febrero 03	9	2025070000365	Febrero 04	31
2025070000358	Febrero 03	12	2025070000366	Febrero 04	33
2025070000359	Febrero 03	15	2025070000367	Febrero 04	35
2025070000360	Febrero 03	18	2025070000368	Febrero 04	37
2025070000361	Febrero 03	21	2025070000369	Febrero 04	39
2025070000362	Febrero 03	24	2025070000370	Febrero 04	41

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070000355
Fecha: 03/02/2025
Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **POLANIA RENDÓN LUIS ALBERTO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.690.843,** docente de nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física Recreacion y Deporte, en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar - Sede Principal, del municipio de Guatape - Antioquia, código de plaza Nro. 10552, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JHOJAN BRAYNETH NANCLARES MONTOYA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.260.335,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JHOJAN BRAYNETH NANCLARES MONTOYA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.260.335,** Profesional en Entrenamiento Deportivo**,** como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física Recreacion y Deporte, en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar - Sede Principal, del municipio de Guatape - Antioquia, código de plaza Nro. 10552, en reemplazo del (la) señor (a) **POLANIA RENDON LUIS ALBERTO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.690.843** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JHOJAN BRAYNETH NANCLARES MONTOYA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar

a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		30/01/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		30/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-01-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		31-1-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070000356
Fecha: 03/02/2025
Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MÚNERA GARCÍA EDWARD ALBERTO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.464.767,** como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Gómez Plata -Sede Principal, del municipio de Gomez Plata - Antioquia, código de plaza Nro. 6117, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CRISTIÁN ANTONIO CHAPARRO TORRES,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **80.765.645,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CRISTIÁN ANTONIO CHAPARRO TORRES,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **80.765.645,** Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Gómez Plata - Sede Principal, del municipio de Gomez Plata - Antioquia, código de plaza Nro. 6117, en reemplazo del (la) señor (a) **MÚNERA GARCÍA EDWARD ALBERTO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.464.767** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **CRISTIÁN ANTONIO CHAPARRO TORRES** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar

a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		30/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		30/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-01-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		31-1-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070000357
Fecha: 03/02/2025
Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VELÁSQUEZ RAMÍREZ JULIA PUBENZA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.004.944,** docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento - Sede Principal, del municipio de Carepa - Antioquia, código de plaza Nro. 15925, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ROSA NELIS LEMUS PEREA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.894.287,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ROSA NELIS LEMUS PEREA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.894.287,** Licenciada en Biología y Química**,** como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento - Sede Principal, del municipio de Carepa - Antioquia, código de plaza Nro. 15925, en reemplazo del (la) señor (a) **VELÁSQUEZ RAMÍREZ JULIA PUBENZA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.004.944** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ROSA NELIS LEMUS PEREA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		30/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		30/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-01-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		31-1-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070000358
Fecha: 03/02/2025
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las

circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MOSQUERA MOSQUERA ALEX LEIPZIG,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **82.361.396,** docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Platanito - sede Centro Educativo Rural Pantanillo, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17769, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **GLORIA CECILIA JARAMILLO MARÍN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.212.140,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **GLORIA CECILIA JARAMILLO MARÍN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.212.140,** Licenciada en Pedagogía Infantil**,** docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Platanito - sede Centro Educativo Rural Pantanillo, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17769, en reemplazo del (la) señor (a) **MOSQUERA MOSQUERA ALEX LEIPZIG,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **82.361.396** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **GLORIA CECILIA JARAMILLO MARÍN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		30/01/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		30/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-01-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	AC	31-1-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070000359
Fecha: 03/02/2025
Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ARDILA GARZON HUMBERTO DE JESUS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.991.070,** docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa El Tablazo - sede Centro Educativo Rural Altamira, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17812, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARI ISABEL GRANADOS MUÑOZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.161.077,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARI ISABEL GRANADOS MUÑOZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.161.077,** Licenciada en Educación Básica Primaria**,** como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa El Tablazo - sede Centro Educativo Rural Altamira, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17812, código de plaza Nro. 17812, en reemplazo del (la) señor (a) **ARDILA GARZÓN HUMBERTO DE JESUS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.991.070** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MARI ISABEL GRANADOS MUÑOZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		30/01/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		30/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-01-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		31-01-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070000360
Fecha: 03/02/2025
Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más

cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

El artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Que, mediante Correo electrónico del 28 octubre de 2024, las directivas de la I. E. SAN JOSE, sede I. E. R. EL SOCORRO, del municipio de Sabanalarga, solicitan cambiar una de las dos plazas de área Humanidades y Lengua Castellana a Matemáticas, [...] "esto con la finalidad de mejorar la calidad educativa en la sede el socorro. La sede el socorro quedaría con una planta de cargos con docentes en las áreas de Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana, y Ciencias Naturales y Educación Ambiental, pues actualmente se tienen dos docentes nombrados para el área de Humanidades y Lengua Castellana, este cambio mejora los procesos que se estan implementando en la institución con miras a fortalecer la enseñanza y las pruebas saber".

Por lo anterior, se hace necesario convertir el cargo docente, nivel básico secundario, área Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. SAN JOSE, sede I. E. R. EL SOCORRO, cargo N° 8970, nivel básica secundaria, área Matemáticas, del municipio de Sabanalarga.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora PULGARIN GIRALDO CLAUDIA ANDREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22119063, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, provisional en vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. SAN RAFAEL, sede COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de San Rafael, cargo N° 12093, la señora PULGARIN GIRALDO, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. SAN JOSE, sede I. E. R. EL SOCORRO, del municipio de Sabanalarga, plaza N° 8970.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SABANALARGA	I. E. SAN JOSE	I. E. R. EL SOCORRO	Básica Secundaria Área: Humanidades y Lengua Castellana Cargo N° 8970

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado a: I Municipio de Sabanalarga:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SABANALARGA	I. E. SAN JOSE	I. E. R. EL SOCORRO	Básica Secundaria Área: Matemáticas Cargo N° 8970

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **PULGARIN GIRALDO CLAUDIA**

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ANDREA, identificada con cédula de ciudadanía N° **22119063**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, provisional en vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. SAN RAFAEL**, sede **COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SAN RAFAEL**, cargo N° **12093.**

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a la docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria	Alejandra Romero.	17-01-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		29/01/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-01-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	AC	29-1-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado: D 2025070000361
Fecha: 03/02/2025
Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos

estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.
Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la I. E. R. BOYACA, sede E R EL LIMONAL del municipio de EBEJICO, una vez verificado la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" "herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones"; la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de Reubicar la plaza 8359, área Básica Primaria, para la I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO, sede E U LEONOR MAZO ZABALA, municipio SAN JERONIMO, área Básica Primaria,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora VELASQUEZ ALVAREZ GLORIA ESTELLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43703758, Licenciada en Educación Infantil Énfasis Matemáticas, grado en escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, la I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO, sede E U LEONOR MAZO ZABALA, plaza 8359, municipio SAN JERONIMO. La señora VELASQUEZ ALVAREZ, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, de la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sede I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Campamento, plaza N° 5861.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
EBEJICO	I. E. R. BOYACA	E R EL LIMONAL	BÁSICA PRIMARIA - CARGO 8359

ARTÍCULO 2°: El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de San Jerónimo.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
SAN JERONIMO	I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO	E U LEONOR MAZO ZABALA	BÁSICA PRIMARIA - CARGO 8359

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **VELASQUEZ ALVAREZ GLORIA ESTELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43703758**, Licenciado en Educación Infantil Énfasis Matemáticas, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de aula, en el nivel Básica Primaria, para la **I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO**, sede **E U LEONOR MAZO ZABALA**, municipio SAN JERONIMO, en el cargo N° **8359.**

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: ***En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.***

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria	Alejandra Romero.	27-01-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		29-01-2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		30-01-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		30-1-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado: D 2025070000362
Fecha: 03/02/2025
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más

cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón pde la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Que, mediante solicitud de cambio de área, con fecha del 18 octubre de 2024, las directivas de la I. E. SAN JOSE, sede I. E. R. EL TAMBO, del municipio de Sabanalarga, solicitan convertir el cargo 8962, área Ciencias Sociales a Ciencias Naturales Química, [...] "esto con la finalidad de mejorar la calidad educativa en la sede I.E.R. El Tambo, esta sede quedaría con una planta de cargos, con docentes en las áreas de Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana, Filosofía y Ciencias Naturales Química, esto ayudará a mejorar los procesos académicos y el rendimiento en las pruebas saber."

Por lo anterior, la secretaria de Educación Departamental, considera necesario convertir el cargo 8962, nivel básica secundaria, área Ciencias Sociales, de la I. E. SAN JOSE, sede I. E. R. EL TAMBO, a, nivel básica secundaria y media, área Ciencias Naturales Química, del municipio de Sabanalarga.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SABANALARGA	I. E. SAN JOSE	I. E. R. EL TAMBO	Básica Secundaria Área: Ciencias Sociales Cargo N° 8962

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Sabanalarga:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SABANALARGA	I. E. SAN JOSE	I. E. R. EL TAMBO	Básica Secundaria y media Área: Ciencias Naturales Química Cargo N° 8962

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 3°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria	Alejandra Romero	29-01-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		29-01-2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		30/01/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		30-01-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		30-1-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente la Resolución N° 2025060001399, del 23 de enero de 2025 y se termina un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. ***Corrección de errores formales.*** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante la Resolución N° **2025060001399**, del 23 de enero de 2025 en el artículo primero, se trasladó en provisionalidad vacante definitiva al docente descrito a continuación:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a al señor **LUIS ALBEIRO MADRID VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 8415912**, Licenciado en*

Educación Física Recreación y Deportes Nivel Básica - Especialización en Preparación Física con Énfasis en Futbol, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deporte para la ***I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR****, sede* ***I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL****, del municipio de Briceño, plaza N°* ***5754****, en reemplazo de* ***STEFANI MESA YOPASA****, identificado con cédula de ciudadanía N°* ***1020816824****, quien paso a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva."*

En atención a que el cargo para el cual fue nombrado el señor MADRID VARELA se encuentra actualmente ocupado por el señor VICTOR ALONSO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1128466553, y no se cuenta con plazas disponibles en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deporte, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución N.° N° **2025060001399**, del 23 de enero de 2025, específicamente en el artículo primero, según se detalla a continuación:

"***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones del señor* ***LUIS ALBEIRO MADRID VARELA****, identificado con cédula de ciudadanía* ***N° 8415912****, Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes Nivel Básica - Especialización en Preparación Física con Énfasis en Futbol, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la* ***I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR,*** *sede* ***I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL,*** *del municipio de Briceño, plaza N°* ***5754,*** *en reemplazo de* ***STEFANI MESA YOPASA,*** *identificado con cédula de ciudadanía N°* ***1020816824****, quien paso a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva."*

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución N° **2025060001399**, del 23 de enero de 2025, en el artículo primero, como se describe a continuación:

"***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones del señor* ***LUIS ALBEIRO MADRID VARELA****, identificado con cédula de ciudadanía* ***N° 8415912****, Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes Nivel Básica - Especialización en Preparación Física con Énfasis en Futbol, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la* ***I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR,*** *sede* ***I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL,*** *del municipio de Briceño, plaza N°* ***5754,*** *en reemplazo de* ***STEFANI MESA YOPASA,*** *identificado con cédula de ciudadanía N°* ***1020816824****, quien paso a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **LUIS ALBEIRO MADRID VARELA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		29/01/2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		29-1-25
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		29/01/25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		29/01/2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		30-01-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070000364
Fecha: 03/02/2025
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070004612, del 31 de octubre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. ***Corrección de errores formales.*** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto N° **2024070004612, del 31 de octubre de 2024**, en el artículo primero numeral cuatro, se nombró en provisionalidad vacante definitiva a la docente descrita a continuación:

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
4	NATALY GONZÁLEZ CASTAÑO	1038407782	LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL	MARINILLA	IER TECNICO MARINILLAINSTITUTO TECNICO MARINILLA – SEDE PRINCIPAL	NUEVA PLAZA VACANTE	11165	NUEVA PLAZA VACANTE

En atención a que el cargo para el cual fue nombrada la señora González Castaño aún no ha sido notificado debido a la proximidad de la finalización del calendario escolar, y que dicho cargo se encuentra actualmente ocupado por la señora María Isabel Silva Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1052394916, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N.° 2024070004612 del 31 de octubre de 2024, específicamente en el artículo segundo, numeral cuarto, según se detalla a continuación: "

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
4	NATALY GONZÁLEZ CASTAÑO	1038407782	LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL	COCORNA	I. E. COCORNA - C. E. R. LAS CRUCES	PRIMARIA	10072	SUAREZ ARISTIZABAL LEDY PATRICIA CC 32393974 QUIEN PASA A OTRA INSTITUCION

"

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070004612, del 31 de octubre de 2024, en el artículo segundo numeral cuatro, como se describe a continuación:

"

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
4	NATALY GONZÁLEZ CASTAÑO	1038407782	LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL	COCORNA	I. E. COCORNA - C. E. R. LAS CRUCES	PRIMARIA	10072	SUAREZ ARISTIZABAL LEDY PATRICIA CC 32393974 QUIEN PASA A OTRA INSTITUCION

"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **NATALY GONZÁLEZ CASTAÑO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Milady Angélica Fajardo Suárez** **Profesional universitario**		29/01/2025
Revisó:	**Adrián Alexander Castro Álzate** **Subsecretario Administrativo**		29-1-25
Revisó:	**María Liliana Mendieta** **Directora Asuntos Legales**		29/01/25
Revisó:	**Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz** **Profesionales Universitarios – Asuntos Legales**		29/01/2025
Aprobó:	**Harrison Andrés Franco Montoya** **Director de Talento Humano**		30-01-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2025070000365
Fecha: 04/02/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Politica de Colombia, la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9, 10, y 12 y

CONSIDERANDO

Que le corresponde al Gobernador la dirección y coordinación de la acción administrativa del Departamento, siendo necesario dar cumplimiento al principio de delegación de funciones contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que así mismo, el artículo 211 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas podrán delegar en las condiciones que fije la Ley.

Que, el artículo 361 parágrafo 7 transitorio de la Constitución Política de Colombia, dispone que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión-OCAD PAZ, será integrado entre otros, por (2) gobernadores por cada instancia de planeación regional o sus delegados, por periodos anuales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que, la Ley 489 de 1998 consagra en su artículo 9 y siguientes, que las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades administrativas con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

Que, atendiendo a la comunicación del 27 de enero del presente año, la Secretaría Técnica del OCAD Paz, cita a sesión no presencial No 77 del del Órgano Colegiado, para el 04 de febrero de 2025.

Que, en virtud de lo anterior y, debido a la imposibilidad del Gobernador de asistir por razones de su agenda, se hace necesario delegar a un funcionario del nivel directivo para que actúe como delegado del Gobernador en la sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1º. Delegar en el Doctor **EVER EDUARDO URIBE OSORIO**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 8.102.594, en su calidad de Director de Gestión de la Oficina Privada, la representación del Gobernador ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ en la sesión del **04 de febrero** del presente año.

PARÁGRAFO: El delegado se encuentra facultado para participar, decidir y votar en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ y con las funciones designadas para estos efectos por el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías expedido por la Comisión Rectora del SGR.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		03/02/25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		03/02/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		23-2-25

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070000366
Fecha: 04/02/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese a la Asamblea Departamental de Antioquia a sesiones extraordinarias desde el día **06 de febrero de 2025 hasta el día 28 de febrero de 2025**, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea Departamental se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos, en el marco de lo establecido por el párrafo 5° del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022:

PROYECTO DE ORDENANZA:

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2025 – Recursos del balance.

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2025 – Traslado de funcionamiento a inversión.

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2025 – Adiciones presupuestales.

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se autoriza al Gobernador para enajenar a título gratuito un bien inmueble.

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se modifica la Ordenanza 40 de 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2398

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se modifica la Ordenanza 30 de 2019.

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se establece descuento por pronto pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

- **Proyecto de Ordenanza:** Por medio del cual se adopta el nombre para obra de infraestructura vial en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Adelaida Sierra Pico – Profesional Universitaria		4/02/25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		4/02/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		4-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2025070000367
Fecha: 04/02/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.1.12, del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, sobre la derogatoria del nombramiento, establece que:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:
1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."

Mediante el artículo primero del Decreto D 2024070004178 del 26/09/2024, la Secretaria de Educación, previa competencia delegada del señor Gobernador del Departamento, dispuso nombrar al señor BRAHIAN ARLEY PIEDRAHITA ALBAN, con cedula de ciudadana número 1017273116 dispuso nombrar con carácter provisional en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005996, ID Planta 2020007439, adscrito a la Institución Educativa R. El Salto del municipio de Gómez Plata, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

Que mediante comunicación recibida por WhatsApp del 30/09/2024, al señor BRAHIAN ARLEY PIEDRAHITA ALBAN, con cedula de ciudadana número 1017273116, no acepto nombramiento.

Que se hace necesario la derogatoria del nombramiento por que la persona designada no tomó posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, o la Ley.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto D 2024070004629 del 06/11/2024, por medio del cual se nombró con carácter provisional BRAHIAN ARLEY PIEDRAHITA ALBAN, con cedula de ciudadana número 1017273116 en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005996, ID Planta 2020007439, adscrito a la Institución Educativa R. El Salto del municipio de Gómez Plata, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario		23/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario. Asuntos Legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario		31/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		31/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		04-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		04-2-25
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Radicado: D 2025070000368
Fecha: 04/02/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.1.12, del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, sobre la derogatoria del nombramiento, establece que:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:
1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."

Mediante el artículo primero del Decreto D 2024070004431 del 16/10/2024, la Secretaria de Educación, previa competencia delegada del señor Gobernador del Departamento, dispuso nombrar a la señora MARIA ISABEL CHAVARRIA PEREZ, con cedula de ciudadana número 1038358004 dispuso nombrar con carácter provisional en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006011, ID Planta 2020007587, adscrito a la Institución Educativa Gómez Plata del municipio de Gómez Plata, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

Que mediante comunicación recibida por WhatsApp del 12/11/2024, la señora MARIA ISABEL CHAVARRIA PEREZ, con cedula de ciudadana número 1038358004, no acepto nombramiento.

Que se hace necesario la derogatoria del nombramiento por que la persona designada no tomó posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, o la Ley.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto D 2024070004431 del 16/10/2024, por medio del cual se nombró con carácter provisional a la señora MARIA ISABEL CHAVARRIA PEREZ, con cedula de ciudadana número 1038358004 en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006011, ID Planta 2020007587, adscrito a la Institución Educativa Gómez Plata del municipio de Gómez Plata, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario		23/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales. Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario		31/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		31/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		04-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		04-2-25
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Radicado: D 2025070000369
Fecha: 04/02/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio calendado el 27/01/2025, la señora GELLER ALINA AREIZA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 32376236, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001767, ID Planta 2020007013, adscrito a la Institución Educativa La Inmaculada del municipio de Taraza, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 7 de febrero de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

"Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **GELLER ALINA AREIZA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **32376236**, para separarse del empleo al cargo en provisionalidad de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001767, ID Planta 2020007013, adscrito a la Institución Educativa La Inmaculada del municipio de Taraza, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 7 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario, Dir. Talento Humano.		27/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales,		31/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		31/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		04-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		4-2-25
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Radicado: D 2025070000370
Fecha: 04/02/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado ANT2025ER004269 del 28/01/2025, la señora SANDRA MARGARITA SUAREZ MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 43806929, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001667, ID Planta 2020007137, adscrito a la Institución Educativa R. Cristales del municipio de San Roque, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de febrero de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **SANDRA MARGARITA SUAREZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43806929**, para separarse del empleo al cargo en provisionalidad de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001667, ID Planta 2020007137, adscrito a la Institución Educativa R. Cristales del municipio de San Roque, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario, Dir. Talento Humano.		30/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales,		31/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		31/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		04-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		4-2-25
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"